C
q
o
co
m
e
Lo
fu
qu
mu
ve
al

Sepan quantos esta carta de ve-
ndiçion vieren como yo Juan de escobar
borceguinero vezino desta çiudad de toledo por mi
e como marido conjunta persona de geronima de la
cruz mi muger por la qual presto boz e cauçion de rato
e grato e me obligo de la hazer estar e pasar
por lo que de yuso dira so obligaçion que hago
de mi persona e bienes abidos e por aver digo
que por quanto miguel de carrion e catalina
de acre su muger vezinos desta dicha çiudad
de toledo e Rodrigo de morales heredero
en el lugar de arges juridiçion desta dicha
çiudad bendieron e ynpusieron a las señoras
abadesa e monjas e conbento de sancta ana
desta çiudad tres mill mrs de tributo en
cada un año a quitar a razon de catorze
mill maravedis el millar que montan quarenta
e dos mill maravedis sobre los bienes siguientes
primeramente sobre unas casas principales
de los dichos miguel de carrion e catalina
de acre su muger que son en esta çiudad en
la colaçion de la yglesia de sancto tome en ~~frente~~
frente de la plaça del conde de fuensalida
que alindan con casas de doña maria de bargas
muger que fue de fernando castellanos defun-
to y con casas de fernando de cuenca por
delante la calle Real que son tributarias
a la cofradia e cofadres de sancta maria la blanca

de esta ciudad de emmes de tributo per
petuo ynfiteosin en cada un año para
siempre jamás con las condiciones de la dicho
contrato susodichas

Iten sobre la heredad de casas que tienen
que tienen en el lugar de Arce jurisdicion
de esta dicha ciudad que son una casa con
su suelo de la calle lugar e solar que es
horra e libre e quita de todo tributo que
ninguna persona sobre ella tenga de los dichos
Miguel de Carrion e Catalina de Arce su muger
que obieron con Pedro de Andres Fernan
dez vezino del lugar de Arce que alin
dan con casas de Maria de Castillo muger
que fue de Juan Suarez de Frias y con el
exido del dicho lugar de Arce

Iten y mas pusieron el dicho tributo
sobre un majuelo de quince aranzadas en
termino del dicho lugar de Arce a el pago que
dicen de Buenavista que el dicho majuelo
la dicha Catalina de Arce le llevo a poder del
en dote e casamiento al dicho Miguel de
Carrion su marido que el dicho majuelo es
horro libre e quito de todo tributo que ninguna per
sona sobre el tenga que alinda con majuelo de
herederos de Fernando de Arce y Alonso Garcia
y por otra parte con tierras de los suso
dichos y con el camino real que va a la
dehesa de santa catalina

Yten sobre vn majuelo en ter[mi]no del
lugar de arzes que se llama la de la cañada
que es de media aranzada que es tributa
rio al monesterio de santo agustin des
ta ciudad de cien y setenta maravedis
de tributo perpetuo a diezmo y a dos años co
mo se sigue el dicho majuelo ovimos e compra
mos de simon de vargas vecino de esta ciudad
heredero en el lugar de arzes. que
alinda con tierras de el dicho monesterio de san agus
tin e con el camino que va a guadalajara.
Yten sobre otro majuelo de tres aranzadas al
sitio de suso el que el dicho miguel
de carrion e catalina de acre su muger con
praron de el bar[tolo]me lopez vecino de arzes
que ansimismo alinda con viñas que dizen
del os... que es de Juan de Orta
molinero y con tierras de el dicho mone
terio de san agustin que es tributario al dicho
monesterio de cien y dos maravedis
a diezmo y a dos años como dicho es. Yten sobre otro
majuelo en termino de el dicho lugar de
los dichos miguel de carrion e catalina de acre
su muger de quatro aranzadas que alinda con tie
rras de el dicho monesterio de san agus
tin y con majuelo de los suso dichos que era
del dicho ... Hernan de B. racionero
en la santa iglesia de toledo y con bereda
va a guadalajara que es tributario al dicho

monesterio de san agustin . de ciento e
beinte e cinco mrs de tributo ynfinito sin en
cada vn año para siempre jamas —
yten sobre otro majuelo en termino del
dicho lugar de arges que conpraron de juan
de salzedo que alinda con tierras del
dicho monesterio de san agustin e con la
bereda que ba a guadalajara . tributario al
dicho monesterio de san agustin de ciento
e dos mrs de çenso e tributo ynfinito sin
en cada vn año para siempre jamas
yten sobre vna casa en el dicho lugar
de arges que es del dicho rrodrigo de
morales que alinda con casas de las monjas
de santo domingo el antiguo e con casas de ber.mo
de nabarra escrivano publico del nu
mero de toledo que es tributaria a don
francisco de rrojas . de ciento tributo —
yten sobre treinta e quatro arançadas de
binas que son del dicho rrodrigo de
morales en termino de la aldea de layos . que es
del dicho don fran.co de rrojas y en termino
del dicho lugar de arges en esta manera las
beinte e dos arançadas dellas en termino
del dicho layos tributarias de quinientos
maravedis de çenso e tributo al dicho
don francisco de rrojas las quales dichas
beinte e dos arançadas de binas alindan
con biñas de fernando de arze jurado de esta çiudad

y alonso garcia con heredad que va a los mo-
linos de guadacaras

yten otras quatro arançadas que se dizen chata-
laya en termino del dho lugar de arjes que
alinda con viñas de la señora doña maria de bar-
gas y por otra parte con viña que es de pe-
dro de madrid que fue procurador que es hor-
ra y libre e quita de todo tributo

yten sobre otra viña de quatro arançadas
que son del dho rodrigo de morales que se
llaman las cuevas que alinda con viña de mel-
chor de carrion e con viña de alonso locano vºs
de arjes

yten sobre otra viña de quatro arançadas
que se dize el barrocal que alinda con
de gran de pero sanchez heredero e
arjes con viña del dho bernardino de navarro es-
criuano publico que es horra e libre e
quita de todo tributo que sobre la misma per-
sona tenia que son todas las dhas siento e
quatro arançadas de viñas y ansi sobre los
dhos bienes fueron vendidos e inpuestos
los dhos tres mill maravedis del dho censo e tri-
buto con ciertas condiciones y en cierta forma
como se contiene en la escriptura que acerca
dello passo ante bernardino de navarro escriuano publico
del numero del dho lugar en veinte e quatro dias
del mes de setienbre del año de mill e
quinientos e setenta y dos años y de ansy
de comprador los dhos miguel de carrion

catalina de acre su muger e melchor de ca-
rrion su hijo de [illegible] el miguel de carrion e te-
resa de alarcon su primera muger la su he-
redad que los dichos miguel de carrion e cata-
lina de acre su muger tenian en el lugar
de arze e su termino ansi como el cargo de
los dichos nueve mill maravedis de tributo al
quitar como ansi nos dexaron los cargos de tributo
como se contiene en la escriptura que acerca
de ello paso ante el escrivano Pubeja
y uso escriptura en el año pasado de mill e
quinientos e setenta e siete años, y agora por
parte del dicho monesterio abadesa e monjas e
convento del me a sido pedido que les haga e
otorgue carta de reconocimiento de los dichos
nueve mill maravedis de tributo al quitar y ampliandole
lo hazer por ende quedando como queda en
su fuerza e vigor e firme la dicha escriptu-
ra de la venta e ynpusicion de tributo y en ella
no ynovando antes añadiendo fuerza a fuerza a
otorgo conozco por mi e por mis herederos e sub-
cesores despues de mi que ago y otorgo reconocimiento a
vos el dicho monesterio abadesa e monjas e
convento del e quien por tiempo fueren de los dichos
nueve mill maravedis de [illegible] censo e tributo
los quales me obligo de os dar y pagar pues-
tos e pagados en esta dicha villa de toledo
en su poder o de quien su poder obiere por ter-
cios de cada un año de quatro en quatro me-
ses la tercia parte, que sera la primera paga
tercio en fin de el mes de abril primero que

28

Nidero de este presente año de mill e quis
e setenta y seis años y la segunda paga
será en fin de el mes de agosto luego siguien-
te de este dicho año y la tercera paga será
en fin de el mes de setiembre siguiente y an-
si subcesivamente de en de una vez antes en
cada un año para siempre jamas a los
mismos plazos de cada un año o hasta
tanto que por mi e por la dicha G.ma de la cruz
mi muger o por mis herederos e subcesores y
suyos se redimieren e quitaren dando e pagan-
do a las dichas señoras abadesa
monjas e convento de que se os [illegible] fue
dado los dichos quarenta e dos mill maravedis
de juntamente con la rata del censo e tributo
corrido que hasta en [illegible] se os debieren e dichos
dias y otorgo este dicho año a mi [illegible] conto
das las dichas condiciones penas e cargos e derechos
e fuerças contenidas en la dicha escriptura de
benta e ympusicion del dicho censo e tributo
que se aqui por dicho e repetido como si de pa-
labra a palabra aqui fuese escripto y es-
pecificado e porque maria quintin mi muger
de el dicho rodrigo de mora le otorgo ansimismo
la ymposicion del dicho censo e tributo
por escriptura que dello se otorgo con
licencia de el dicho alonso rodrigo de mora su
marido se obligo juntamente de mancomun
con los dichos Miguel de carrion e catalina de
a... su muger e a la dicha [illegible] pagar dellos

d(ic)hos heredamientos a bedio del censo e tributo
anual contenido en la escriptura que acerca de
ello paso ante el d(ic)ho b(artolo)me de nabarra escriu(an)o publico en
veinte e nueve dias del mes de setiembre del año
de mill e quinientos e setenta e dos años por tanto ansimismo se
queda en su fuerça e bigor e firmeza esta d(ic)ha escriptura
obligado a pone(r) la d(ic)ha mari gutierrez con liçençia del d(ic)ho
rrodrigo de morales su marido en todo e por todo como en ella se q(ontiene)
para lo qual ansi dar e pagar e tener e guardar e cumplir
obligo mi persona e bienes abidos e por aver
e por esta carta doy poder cumplido a quales quier justiçias
y juezes de su magestad de qualesquier partes
que sean a cuya jurisdiçion me someto e renunçio mi
propio fuero jurisdiçion e domiçilio e la ley si convenerit de
jurisdiçione para que por todo rremedio e rrigor de derecho
me conpelan e apremien a lo ansi cumplir e pagar con
costas como si ansi fuese sentençiado por juez conpetente
a mi pedimiento de causa y la sentençia a por mi consentida e
pasada en cosa juzgada e renunçio las quales quier
leyes fueros e d(e)r(ech)os plazos e traslados e otras cosas que
sean en mi favor y la ley e derecho en que dize que general renunçiaçion de leyes fecha non
bala en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escriu(an)o pu(bli)co e
testigos de yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la d(ic)ha ciudad de toledo a beinte dias
del mes de febrero año de mill e quinientos e setenta e tres años
t(estig)os que fueron presentes a lo que d(ic)ho es pablo quadrado e fran(cis)co ortiz
y hernando nero al cavallero v(ecin)os de toledo e lo firmo de su nombre el d(ic)ho
otorgante e yo el escriu(an)o de esta carta de que ... e presente conozco ... fecho
año ... hernandez cobar / o ... testado / seis e(n)tre ... alonso ... en m(i)
diçiembre / A ... [illegible] ... de ... [illegible]
... [illegible] ... presente fui ... [illegible]
... [illegible] ... fize ... [illegible]

Bart(olo)me de ... [illegible]

... [illegible]

... [illegible]

...rioua
...gexoa ve
...ublios on
...ed o amo
...usmo se
...scrip[2a]
...a ecedo
...nceeaseg...
...ar e quin
...n aver
...ersuetaas
...partee.
...ha d m
...ais de
...cbia e c[a]
...agorar on
...mpetente
...onsitapda
...eequer
...as que
...ros dl
...shinor
...aupu oro
...beyntesias
...acregsa es
...am ortis
...onbre e ed
...ui dos feches
...ee
...onm
...e ora
...e one
...

Acaro 3 m

para el monesterio de santa ana de t[illegible]

ante

Juan de escobar vezino de guinea[illegible] vezino de

de ull mis de t[illegible] Encuadernado al quien

Y Contra Ju[an] de escobar